

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RAD. 765204003007-2018-00145-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

De un lado se tiene para resolver que la Abogada **SARA MANUELA ARROYAVE MARTINEZ** allegó escrito renunciando a la representación que tiene del demandado, por sustitución que se le hiciera del poder, por este conferido, situación que según se evidencia, no fue puesta en conocimiento del mismo poderdante **MORAYED AGUIRRE LOPEZ**, razón por la que no se tendrá por renunciado el mandato; Y de otro que al momento de aceptarse la sustitución de poder realizada a la misma profesional, se incurrió en error, pues se reconoció personería a **SANDRA MANUELA ARROYABE MARTINEZ**, y no a **SARA MANUELA**, por lo que se hace necesario proceder a la corrección de dicha auto.. Dicho lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la renuncia del poder otorgado a la abogada **SARA MANUELA ARROYAVE MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORREGIR EL AUNTO DE JULIO 30 DE 2020, en el sentido de ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER QUE HACE EL ABOGADO FABIAN FLOREZ ARIAS A SARA MANUELA ARROYABE MARTINEZ, y no a SANDRA MANUELA ARROYABE MARTINEZ, como erroneamente quedo consignado..

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira
(Valle)

19 NOV 2020

Notificado por anotación en
ESTADO No. 83 de la misma
fecha.

**ARBELY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**